

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME FINAL VISITA FISCAL

DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO - FDLCH

VIGENCIA: 2014

Elaboro: Javier Ignacio Méndez Padilla
María Patricia Mateus Cristancho

Aprobó: Gabriel Alejandro Guzmán Useche
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

OCTUBRE DE 2014

TABLA DE CONTENIDO

	Pág
1. CARTA DE CONCLUSIONES	3
2. RESULTADOS OBTENIDOS	5
3. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS	17

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
MAURICIO JARAMILLO CABRERA
Alcalde Local
Fondo de Desarrollo Local de Chapinero
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita fiscal al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, vigencia 2011, 2012 y 2013, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la contratación.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de visita fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre el contrato 084 de 2011 y los convenios 048 de 2011, 066 de 2012 y 066 de 2013, suscritos por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero; de las evidencias y documentos que soportan el área de contratación y presupuesto; el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión de los contratos y convenios evaluados **no cumple** con los principios evaluados de los contratos, especialmente en la planeación de los convenios y la falta de cumplimiento en el plazo de la ejecución, y la falta de seguimiento y exigencia de cumplimiento en la presentación de los informes financieros de los convenios, entre otros, como se observa en el resultado de la visita fiscal.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente



GABRIEL ALEJANDRO GUZMAN USECHE
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. RESULTADOS OBTENIDOS

En desarrollo de las funciones propias del Control Fiscal, se practicó visita fiscal al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero FDLCH, vigencias 2011, 2012, 2013, con el objetivo de evaluar la gestión fiscal y establecer la correcta aplicación de los principios de la gestión administrativa, la economía en las actuaciones de la administración en el periodo evaluado, la eficiencia con la que se actuó y si la acción del FDL de Chapinero, alcanzó los cometidos planteados en el plan de desarrollo y en el presupuesto asignado, así como determinar los resultados obtenidos con los contratos contrato 084 de 2011 y los Convenios 048 de 2011, 066 de 2012 y 066 de 2013, y 083 de 2012.

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, puso a disposición del Equipo Auditor las carpetas contentivas de los contratos antes mencionados, suscritos por el citado Fondo.

Fue analizado por la Contraloría el contenido de las carpetas contentivas de cada uno de los contratos con el fin de dar cumplimiento al objetivo general de la visita fiscal, al plan de trabajo aprobado y aplicando el instructivo de visita fiscal del 3 de septiembre de 2014, entregado por la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, elaborando por cada contrato el papel de trabajo correspondiente.

De igual forma, se realizaron actas de visita fiscal a la oficina de presupuesto, planeación del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y a los interventores y a uno de los supervisores de los convenios.

2.1 CONTRATO 084 DE 2011

Contratista: Oscar Orlando Leal Acevedo

Objeto: El interventor se obliga para con el fondo a realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera del convenio de asociación 048 de 2011, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y la Fundación, Conservación Internacional, cuyo objeto es: “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para implementación de las acciones de recuperación integral en las quebradas de la localidad que hacen parte de la cuenca Salitre.” La

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A – 10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

interventoría se ejecutará de conformidad a los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el interventor.

Valor: \$31.050.000
Plazo: 12 meses
Suscripción: 12 de agosto de 2011
Contrato de interventoría
Fecha de Inicio: 5 de septiembre de 2011
Prorrogas: Prorroga 1 por 4 meses
Prorroga 2 por 6 meses
Adición: 1. Por \$14.316.959
Estado: En ejecución

El proceso de adjudicación del contrato fue realizado mediante proceso de concurso de méritos; con Resolución No. 369 del 9 de agosto de 2011 por medio de la cual se realiza la adjudicación del proceso No. FDLCH - CM – SA- 03-2011; Artículo primero: adjudicar a Oscar Orlando Leal Acevedo.

2.1.1. Hallazgo Administrativo

1.- A la fecha no se encuentra terminado el contrato, y no reposa en las 10 carpetas contentivas en 2245 folios, información del motivo por el cual después de 14 meses de la fecha establecida de plazo, no se ha terminado la ejecución del contrato.

2.- En el folio 2041, de enero 30 de 2014 y recibido por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero el 31/01/2014; y en el folio 2040, fechado febrero 7 de 2014, el contratista presenta la cuenta de cobro y como soporte hace entrega de los informes decimo de las actividades de marzo 5 a mayo 4 de 2013 y el informe undécimo de las actividades de mayo 5 a julio 4 de 2013, de la interventoría que realizó, siendo presentado 9 y 6 meses respectivamente después de realizado el informe, por lo cual hizo entrega de manera extemporánea la información.

3.- Se observó en el folio 2003, certificación de cumplimiento del contratista expedida por el Interventor del convenio, con un avance de ejecución a la fecha del 50%, para legalizar el pago de \$68.169.586, como primer pago de la adición del contrato objeto de la interventoría, de fecha 18 de junio de 2013. De igual forma en el folio 2015, fechado 18 de junio de 2013, mediante el cual el interventor dio certificación de cumplimiento del contrato objeto de interventoría, con un avance de ejecución en el mismo del 90%, para legalizar el pago de \$54.535.669, como segundo pago de la adición.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se evidencia la falta de planeación y oportunidad en la presentación de la información reportada por el interventor, al presentar el mismo día certificación de cumplimiento del avance de la ejecución del 50% y 90% respectivamente.

Por lo anterior se incumple con lo pactado en el Contrato 084 de 2011, en la Cláusula tercera: obligaciones del interventor, en el numeral 28 “*Presentar cada mes el estado financiero del convenio al encargado de apoyo a la supervisión de la Alcaldía Local de Chapinero*” y el numeral 30: “*Presentar oportunamente las cuentas de acuerdo al PAC establecido en el Fondo de Desarrollo Local Chapinero*”

4.- A folios 345 y 547 se encuentra el cronograma general de trabajo de la interventoría, en el cual no se visualiza las fechas a realizar las actividades.

5.- De los Folios 551 a 564, se encuentra acta de reunión y empalme sin firma del apoyo a la supervisión.

Por lo anterior se incumple con lo pactado en el Contrato 084 de 2011, en la Cláusula tercera: obligaciones del interventor, en el numeral 17 “*elaborar y firmar conjuntamente con el ejecutor del convenio todas las actas que demande la correcta ejecución y desarrollo ejecución y desarrollo del mismo.*”

En visita fiscal realizada por la Contraloría de Bogotá a la supervisión del contrato el día 22 de septiembre de 2014, se le pregunto: “*Sírvase informar si en la ejecución y cumplimiento de sus labores encontró incumplimientos por parte del contratista. 084/11. Respondiendo: Se cumplió con el objeto del contrato, y se observó el cumplimiento de sus funciones, solo se encontró que no presentaba los documentos de cuenta de cobro*”.

En visita fiscal realizada el día 19 de septiembre de 2014, a la oficina de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, sobre los valores pendientes por pagar del contrato informó que el valor es de \$6.210.000 y de la adición \$14.316.959.

- **Valoración a la respuesta de la Administración**

Se configura como hallazgo en razón a que la administración acepta la observación.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.2. CONVENIO DE ASOCIACION 048 DE 2011

Contratista: Fundación Conservación Internacional,
Objeto *“aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para implementación de las acciones de recuperación integral en las quebradas de la localidad que hacen parte de la cuenca Salitre, en los términos y condiciones establecidos en la propuesta presentada por EL ASOCIADO que forma parte integrante de este convenio”*

Valor: \$621.000.000

Aporte
FDLCH \$540.000.000
Contratista \$81.000.000

Plazo: 12 meses

Suscripción: 23 de junio de 2011

Prorrogas: Prorroga 1 por 5 meses firmada el 3 de julio de 2012,
Prorroga 2 por 6 meses firmada el 3 de diciembre de 2012

Adición: 324.230.860 (convenio 066 de 2012)

Aporte
FDLCH \$136.339.172
Contratista \$37.891.688
SDA \$150.000.000

Fecha inicio 4 de julio de 2011 folio 288

Estado: En ejecución

El convenio 048/2011, pertenece al proyecto 549 recuperación integral de las quebradas de la localidad de Chapinero.

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, puso a disposición 13 carpetas contentivas, con 2253 folios.

Se adicionó el convenio 048/2011, de acuerdo con el convenio interadministrativo de cofinanciación 066 2012.

2.2.1 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria

A continuación se relacionan observaciones encontradas en el convenio así:

1.- En el folio 288, se encuentra el acta de inicio, fechada el 4 de julio de 2011, con firmas de la Alcaldesa como supervisora, apoyo de la supervisión y el asociado; por la cual el contrato se inició el 4 de julio de 2011, sin el cumplimiento de tener el

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

interventor, como se encuentra estipulado en las obligaciones generales de la Cláusula segunda: en el numeral 1.: *“Presentar cronograma de actividades y plan de trabajo ante el Comité Técnico de seguimiento y al interventor para su aprobación”*

No se dio cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Tercera: Obligaciones del Fondo de Desarrollo, en el numeral 1. *“Designar la interventoría para el Convenio de Asociación, quien será el encargado de firmar el Acta de Inicio.”*

Con lo anterior, se dio inicio a la ejecución del convenio durante dos meses sin la vigilancia correspondiente del interventor y el plan de trabajo sin la aprobación inicial del interventor, poniendo en riesgo los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero destinados para el convenio, por falta del control del interventor.

2.- En el Folio 2085, informe mensual y/o cierre de interventoría, el cual no se encuentra firmado por el interventor.

3.- A folio 323 se encuentran acta de reunión, fechada 9 de agosto de 2011, la cual no se encuentra debidamente terminada; igual en ella no se relacionan las personas que intervienen en la reunión y presenta como objetivo: comité técnico. En el numeral 2. Dice *“Patricia Bejarano presenta el plan de trabajo para aprobación del comité técnico. El comité técnico está de acuerdo con el plan de trabajo, se debe tener en cuenta que la interventoría asuma la responsabilidad del convenio, se debe tener en cuenta las observaciones de la interventoría”*; acta que se encuentra hasta el numeral 4, sin las firmas correspondientes y en esa fecha el convenio no tenía interventor asignado.

Por lo anterior, las actas mencionadas, no son comprobantes que avalen las labores mencionadas, por no encontrarse debidamente firmadas o con el formato de las firmas de los participantes que aprobaron el plan de trabajo.

4.-Igualmente, en el folio 324, acta de reunión del 22 de julio de 2011, no se encuentra firmada por los participantes; aun cuando dice participantes: en documento adjunto; documento que no se encontró en la carpeta contentiva del contrato, ni posterior a este documento.

Por lo anterior no se cumple lo establecido en la cláusula segunda: *Obligaciones del asociado: ACTIVIDADES Y PRODUCTOS: Producto 1: Plan de trabajo y cronograma: Construcción de plan de trabajo y cronograma de actividades; en el numeral 2. Presentar*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

al comité técnico e interventoría el plan de trabajo ajustado y cronograma de actividades para aprobación”.

5.- En los folios 1975 a 1980, de noviembre 23 de 2012, se encuentra el concepto del Interventor para la adición al convenio 048 de 2011, en el cual expone cada uno de los motivos e interrogantes por los cuales consideró inicialmente que no es viable la propuesta de adición en los términos planteados por el contratista Conservation International Colombia; y en el folio 1972, se encuentra el concepto de pertinencia donde recomienda darle sostenibilidad al convenio 048/2011, sin mediar ningún documento, estudio, respuesta o razón en donde se demuestre o aclare el porqué del cambio de la opinión en la adición del convenio.

6.- A la fecha no se encuentra terminado el contrato, y no reposa en las 13 carpetas contentivas, información del motivo por el cual después de 14 meses de la fecha establecida de plazo, no se ha terminado la ejecución del contrato.

En visita fiscal realizada a la oficina de presupuesto informaron que a la fecha se ha un saldo registrado del convenio de \$108.000.000 y de \$13.633.917.

Por los anteriores numerales se determina Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria, por posible incumplimiento de lo estipulado en el Art. 23 Ley 80 de 1993 Capítulo II De los Principios de la Contratación Estatal. Art.3 Ley 152 de 1994 Planeación. Art 36 del Decreto 854 de 2001 relacionado con Estudios Previos y Planeación. Incumplimiento Cláusula Siete (7) Vigencia y Plazo de ejecución: se ha incumplido con el plazo de ejecución del convenio del numeral 1º Artículo 34 y numeral 31 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

7. Una vez revisado y analizada la información presentada en las 13 carpetas contentivas del convenio 048/2011 FDLCH y la Fundación Conservación Internacional, se pudo evidenciar que en los informes de avance de actividades del convenio se presenta un cuadro de estructura de costos del convenio, un cuadro resumen de la ejecución de costos que muestra un valor total invertido en un periodo, faltando el informe financiero, insumo indispensable para corroborar la debida ejecución de los recursos del convenio; no siendo presentado el informe financiero de manera mensual o de acuerdo a lo pactado en el convenio; donde se encuentre de manera organizada los comprobantes de contabilidad con los respectivos soportes.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Igualmente se encontraron formatos anexos para todos los informes, a través de un cuadro denominado “figura 1 *Inversión de la contrapartida de Conservación Internacional durante la ejecución del convenio*”; No obstante, se observa que los valores presentados en los distintos cuadros son iguales para todos los casos, sin que se evidencie diferencia de los costos mensuales en que se incurre en la ejecución del convenio, como se observa a continuación:

En el folio 325, cuadro de estructura de costos del convenio: recursos invertidos a agosto 31 de 2011; en el folio 418, cuadro de estructura de costos del convenio: recursos invertidos a 31 de octubre de 2011; en el folio 596, cuadro de estructura de costos del convenio: recursos invertidos a 31 de diciembre de 2011, en el folio 1084, cuadro de estructura de costos del convenio: recursos invertidos a 30 de abril de 2012; en el folio 1858, cuadro de estructura de costos del convenio: recursos invertidos a 30 de junio de 2012

En los folios 419, 1859: presenta un cuadro: detalle de la contrapartida en especie aportada por conservación Internacional Colombia, de los meses 1 a 6, todos los meses presenta valores iguales, en Hardware, y software, sin explicación alguna ni aporte de soportes documentales.

De igual forma, no fueron presentados los informes financieros debidamente organizados con los comprobantes de contabilidad de la información financiera de la ejecución periódica del convenio 048/2011; fueron anexados soportes de manera desorganizada de los gastos, careciendo de soportes de contabilidad en la ejecución. Faltan los soportes de contabilidad y en informe financiero, toda vez que los soportes contables son documentos que prueban la ocurrencia de un hecho económico, en este caso no obran en los folios contentivos del convenio, en conclusión, todo comprobante de contabilidad debe estar respaldado por un soporte, no solo aportando los soportes sin orden cronológico de los gastos dentro de un informe financiero.

Por lo anterior se incumple con el Decreto 2649 de 1993, en su **Artículo 123 define: Soportes**. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A – 10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.

El Decreto 2649 de 1993, especifica los principios contables generalmente aceptados, así como también el conjunto de conceptos y reglas que se deben observar al registrar los datos contables de un ente económico. Es así que los registros en los libros y los soportes deben guardar la debida correspondencia, habida cuenta que la contabilidad constituye un todo indivisible e integral.

Así las cosas como se evidencia en los documentos y soportes anexos en el convenio no tienen el valor probatorio como lo determina el artículo 772 del Estatuto Tributario la contabilidad como medio de prueba y adicionalmente no se tuvo en cuenta lo consignado en el artículo 773 del mismo estatuto la forma y requisitos para llevar la contabilidad y Art. 774. Requisitos para que la contabilidad constituya prueba.

Sin embargo, se encontró que el interventor solicitó al contratista, fueran entregados los soportes, pero no actuó de acuerdo a la ley ante la negativa del contratista en el cumplimiento de lo acordado. En consecuencia el interventor no cumplió con lo consignado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 “...La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos” y adicionalmente lo enunciado en el artículo 84 de la misma Ley “...Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

De igual forma se incumple con lo acordado en el convenio 048/2011, en el numeral 6, de la cláusula segunda: Obligaciones del asociado: dice: Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el FONDO por conducto del funcionario el control de ejecución.

Por otra parte se incumple con el principio de economía de la Ley 80 de 1993, numeral 2 del artículo 2 del Decreto 153 de 2010 “Delegar en los alcaldes locales..., la gerencia general de los proyectos y la supervisión de los contratos

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A – 10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

que se adelanten con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local....”, y con el literal b) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 “Garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de funciones ...”

Por lo enunciado en los párrafos anteriores, se evidencia un Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por transgredir los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 772, 773 y 774 del Estatuto Tributario, El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y lo enunciado en el Decreto 2649 de 1993 como norma técnica de la contabilidad y la cláusula segunda del convenio en el numeral 6. Ley 80 en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 153 de 2010, Ley 87 de 1993.

- **Valoración a la respuesta de la Administración**

Se configura como hallazgo en razón a que la administración acepta la observación.

2.3. CONVENIO DE ASOCIACION 066 DE 2013

Contratista: Fundación Espeletia
Objeto: Realizar el mantenimiento, restauración ecológica, realización y apoyo de estrategias y acciones de aprobación social, embellecimiento arquitectónico y demás acciones de recuperación integral de las quebradas de la localidad de Chapinero que hacen parte de la cuenca del Rio Salitre
Valor: \$418.990.000
Plazo: 7 meses
Fecha de Suscripción: 27 de septiembre de 2013
Fecha de inicio: 16 de octubre de 2013
Prorroga: Se firma una prórroga de 2 meses, el 11 de abril de 2014.
Estado: En ejecución

2.3.1 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria

En el desarrollo de la visita fiscal se encontró en las carpetas del convenio acta de reunión entre representantes de la Fundación Espeletia, Secretaria de Ambiente,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

representante de La Fundación Suna Hiscca desde la Secretaría Distrital de Ambiente SDA y del FDLCH, empresa de Acueducto de Bogotá donde las dos empresas contratista determinan dividir el objeto contractual (folios 642 al 649).

De igual forma el 11 de abril de 2014 fueron modificadas las actividades del convenio, según los folios 949 al 953.

El 28 de enero de 2014 el contratista solicita modificaciones de las actividades a realizar; acepta que la FUNDACIÓN SUNNA HISCA – SDA “durante 10 meses adelanta las mismas acciones de mantenimiento en la referidas quebradas, por lo cual realizaron acta de visita el 30 de octubre de 2013 en la Alcaldía Local de Chapinero. La cual corresponde a la enunciada en el punto anterior folio 723 y 724, propone trasladar recursos de la quebrada Moraci, para intervenir la quebrada Las Delicias, en resumen.

Con el fin de aclarar las modificaciones de actividades del convenio, se realizó visita fiscal donde se encontró modificación a acciones a realizar de acuerdo con lo estipulado con las actividades a realizar en cumplimiento del objeto del convenio se realizó acta de visita fiscal al Supervisor del convenio quien informó al interrogante de por qué en el contrato 066/2013, se modificó las acciones en la quebrada del Chulo; donde responde: Por instrucción directa de la secretaria Distrital de Ambiente como líder del sector y luego de estudiar y analizar las acciones por aparte de la Alcaldía, por parte de la Secretaría de Ambiente y por Acueducto, se llegó a la conclusión que la inversión que iba hacer la Alcaldía en esta quebrada no era significativa y que estas acciones se superponen a las acordadas en el contrato, por ser duales, por lo cual Secretaria de Ambiente nos da la instrucción de no intervenir en el Chulo.

Igualmente en el acta de visita se preguntó la manera cómo fue modificado el valor y el presupuesto del contrato 066/2013, toda vez que no se iba a realizar las funciones acordadas con la quebrada el Chulo; a lo cual respondió que las actividades de la quebrada el Chulo tenían componente social para lo cual la Secretaria de Ambiente nos da instrucciones de invertir esos recursos y fortalecer el componente social en Delicias y Moraci”

Informó el Supervisor que la Secretaria Distrital de Ambiente es el ente rector de las políticas de este sector, y con el único propósito de no entrar con dualidad de funciones con otras entidades que intervienen en las quebradas el 30 de octubre de 2013, la Alcaldía, cita a reunión en el despacho del Alcalde de Chapinero con el fin articular actividades para la intervención en las quebradas Delicias, Moraci y

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A – 10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

el Chulo; como conclusión se acordó que se debían realizar otras reuniones con el fin de puntualizar las actividades sociales con la quebrada del Chulo y se opta por suspender provisionalmente estas acciones, mientras se definen desde lo jurídico, técnico y social su conveniencia y viabilidad. Toda vez que la Empresa de Acueducto de Bogotá, tenía un contrato para intervenir desde su competencia está quebrada con un presupuesto significativo. De la misma manera la Secretaria Distrital de Ambiente estaba contratando intervención en esta quebrada, razón por la cual dan instrucciones de la no intervención en la Alcaldía Local de Chapinero.

En los documentos que anexó el supervisor acta de reunión realizada el 30 de octubre de 2013 en la cual concluyen que las acciones de recuperación en la quebrada el Chulo se superponen completamente, por lo que las dos entidades deben reunirse para ponerse de acuerdo y complementar las acciones, reunión entre la Secretaria Distrital de Ambiente, Fundación Suna Hiscca - y el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero con la Fundación Espeletia.

De igual forma anexó actas de reunión del 11/03 de 2014, 19/12/2013, 31/01/2014, 07/02/2014, 10/06/2014, mediante las cuales el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, la Secretaria Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado están acordando competencias y delimitando sus funciones frente a las quebradas de la localidad.

Por lo anterior, se determina Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria, por posible incumplimiento de lo estipulado en el Art. 23 Ley 80 de 1993 Capitulo II De los Principios de la Contratación Estatal. Art.3 Ley 152 de 1994 Planeación.

De igual forma se incumple con el principio de economía de la Ley 80 de 1993, numeral 2 del artículo 2 del Decreto 153 de 2010 *“Delegar en los alcaldes locales..., la gerencia general de los proyectos y la supervisión de los contratos que se adelanten con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local....”*, y con el literal b) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 *“Garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de funciones ...”*

Con la falta de planeación del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, antes de iniciar el convenio, donde debió con anticipación reunirse con la Secretaria Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con el fin de no realizar actividades duales o superpuestas, con lo cual ha generado un cambio de actividades en algunas actividades del convenio, cambiando lo que inicialmente

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

se ha pactado, por presentar inconvenientes con las entidades antes mencionadas al realizar las mismas actividades en los mismos lugares de las quebradas.

Con lo anterior se pone en riesgo los recursos que fueron puestos a disposición en el convenio y no se cumple con lo acordado en el convenio, lo cual permite demoras y cambios que no permiten que se entregue a la localidad y a la comunidad lo acordado en el convenio.

- **Valoración a la respuesta de la Administración**

Se configura como hallazgo en razón a que la administración no aporte documentación adicional que evidencie que el FDL acordó previamente a la firma del contrato con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá la realización de las obras en las quebradas, evidenciándose la falta de planeación.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACION
1. ADMINISTRATIVOS	3		2.1.1 2.2.1 2.3.1
2. DISCIPLINARIOS	2		2.2.1 2.3.1
3. PENALES			
4. FISCALES			
➤ Contratación - Obra pública			
➤ Contratación			
➤ Prestación de Servicios - Contratación			
➤ Suministros			
➤ Consultoría y otros			
➤ Gestión ambiental			
➤ Estados Financieros			
TOTALES (1,2,3 y 4)			

N/A= No aplica.